

# NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

1

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 964-2018-MTC/01.-** Declaran en reorganización el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

2

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

**PODER EJECUTIVO****TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Declaran en reorganización el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 964-2018-MTC/01**

Lima, 30 de noviembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo que el sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, la Ley Nº 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), dispone la creación de la SUTRAN adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada con Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, resalta que en muchas instituciones públicas la estructura de organización y funciones, agrupamiento de actividades y asignación de responsabilidades dentro de la entidad, no necesariamente viene siendo congruente con las funciones que deben cumplir ni tampoco con los objetivos que puedan haberse fijado como resultado de sus procesos de planeamiento estratégico-operativo;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone que el Viceministerio de Transportes está a cargo del Viceministro de Transportes, y tiene, entre otras, las funciones de coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondientes al sector Transportes;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, establece que la Dirección General de Transporte Terrestre es un órgano de línea del Subsector Transportes;

Que, los artículos 66 y 67 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecen que la Dirección General de Transporte Terrestre es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de normar el transporte y tránsito terrestre; regular y autorizar, la prestación de servicios de transporte terrestre por carretera y servicios complementarios, así como del tránsito terrestre, teniendo entre otras, la función de mantener un sistema estándar de licencias de conducir; así como normar, coordinar y fiscalizar el proceso de otorgamiento de éstas a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal s) del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-

MTC, el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, es un Sistema de alcance nacional, mediante el cual se asegura la homogeneidad del proceso de otorgamiento de licencias de conducir. Son parte del Sistema: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre; los gobiernos regionales a través de sus dependencias regionales con competencia en transporte; las municipalidades provinciales; la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas del Perú, el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial; las Entidades Habilitadas para otorgar Certificados de Salud a Postulantes de Licencias de Conducir; las Escuelas de Conductores; los Centros de Evaluación y los postulantes;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, establece que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, por lo expuesto, al haberse identificado serios problemas e irregularidades en la gestión del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; se considera necesario evaluar y adoptar medidas correctivas urgentes a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de dicho Sistema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM;

**SE RESUELVE:****Artículo 1º.- Reorganización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir**

Declárese en reorganización el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, por el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución; con el objeto de evaluar y adoptar medidas correctivas urgentes a fin de asegurar la adecuada gestión funcional y administrativa de la Dirección General de Transporte Terrestre, así como, asegurar la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

**Artículo 2º.- Comité de Reorganización**

2.1. Créase el Comité de Reorganización conformado por:

- 1) Un/Una representante del Despacho Ministerial, quien lo preside;
- 2) Un/Una representante del Despacho Viceministerial de Transportes;
- 3) El/La Director/a General de la Dirección General de Transporte Terrestre;
- 4) El/La Superintendente/a de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías;
- 5) El/La Director/a de la Dirección de Regulación y Normatividad;
- 6) El/La Director/a de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre;
- 7) El/La Director/a de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial;
- 8) El/La Director/a de la Oficina de Tecnología de Información;
- 9) El/La Directora/a General de la Oficina General de Presupuesto y Planeamiento, quien actúa en calidad de Secretaría Técnica; y,



10) Un representante del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor.

2.2. Los integrantes del Comité de Reorganización ejercen el cargo ad honorem.

**Artículo 3º.- Representaciones titulares y alternas del Comité de Reorganización**

3.1. Cada integrante cuenta con un/a representante alterno/a, quien asiste a las reuniones ordinarias o extraordinarias en caso de ausencia de el/la titular.

3.2. La designación de los/las representantes titulares y alternos/as debe ser comunicada a la presidencia del Comité de Reorganización dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 4º.- Funciones del Comité de Reorganización**

Constituyen funciones del Comité de Reorganización, las siguientes:

- 1) Evaluar el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;
- 2) Identificar la problemática o distorsiones presentadas en el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, así como, encausar las acciones para el deslinde de responsabilidades ante los órganos competentes;
- 3) Elaborar una propuesta de reforma integral al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;
- 4) Revisar los resultados de las acciones de supervisión, fiscalización, control y sanción de las escuelas de conductores, de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, y de los centros de evaluación;
- 5) Presentar al Despacho Ministerial, un Informe Final con las conclusiones de la evaluación realizada, así como, recomendando las acciones a adoptar en el corto, mediano y largo plazo, a fin de asegurar la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y,

6) Otras funciones que aseguren lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5º.- Instalación y periodo de vigencia del comité de Reorganización**

El Comité de Reorganización debe instalarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 6º.- Secretaría Técnica del Comité de Reorganización**

La Secretaría Técnica del Comité de Reorganización es la responsable de llevar el registro de los acuerdos del Comité de Reorganización y custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia.

**Artículo 7º.- Colaboración, asesoramiento y apoyo**

Para el cumplimiento de sus fines, el Comité de Reorganización puede invitar a especialistas, representantes de entidades públicas e instituciones privadas, sociedad civil, así como de organismos internacionales.

**Artículo 8º.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 9º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1718421-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)